

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Ejecutivo- 1100131030-50-2020-00285-00

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que incurrió en error gramatical en el minuto 52:00 de la grabación 37 del Cdno. 1, por cambio o alteración de palabras en el sentido de haber señalado como efecto de la concesión del recurso de alzada interpuesto por la parte demandante contra la sentencia allí proferida, en el defecto “*devolutivo*”, siendo lo correcto conforme la norma enunciada (inciso 2º del artículo 323 C.G.P.), en el efecto *suspensivo*, se corrige la decisión en el sentido de establecer que el remedio vertical se otorgó en el último de los efectos mencionados y no como allí se dijo. En lo demás la providencia permanece incólume (art. 286 C.G.P.).

Por Secretaría procédase a la remisión del expediente para ante la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Je

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17e1cefce763d0a930df7c7c2b82265a109ac23b82d2fd610325211a5f7b28e**

Documento generado en 31/05/2023 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>